

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

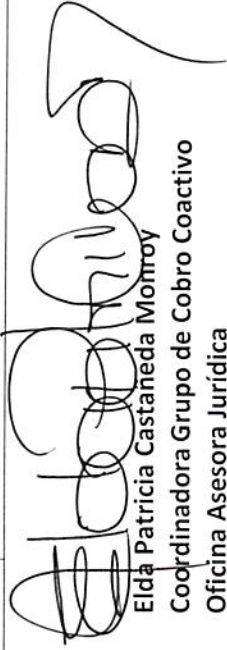
PUBLICACIÓN DEL 20 DE MAYO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GAV-143	COMPAÑÍA CARBONITA S.A.	900102998	21-2014	\$1.467.625.052,44	Auto No. 0158 del 05 de septiembre de 2014 “por medio del cual se libra mandamiento de pago”	No. 22

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes 


Elda Patricia Castaneda Monroy
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0158

05 SEP 2014

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 021-2014, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** contra la **COMPAÑIA CARBONITA S. A.** por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. **GAV-143**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 021-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra la COMPAÑÍA CARBONITA S. A, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GAV-143"

territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que este despacho recibió para su cobro título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM No. 0314 del 30 de Diciembre de 2011 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GAV-143"; la cual quedo en firme y debidamente ejecutoriada el día siete (7) de marzo de 2012, en la que se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la **COMPAÑÍA CARBONITA S.A.**, identificada con NIT No. 900102998-8, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$437.679.458)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad anticipada de la etapa de exploración; **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$471.252.270,47)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje; **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS CON 38 CENTAVOS M/CTE (\$488.418.030,38)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje y **QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$507.954.751,59)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje.
- 8) Que mediante memorando No. 20145300057333 del 26 de marzo de 2014, la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros informa, que la obligación causada, con nota debito 107304, correspondiente a la tercera anualidad en etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2008 al 21 de noviembre de 2009 por valor de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 021-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra la COMPAÑÍA CARBONITA S. A, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GAV-143"

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$437.679.458), se encuentra cancelada.

- 9) Que las demás obligaciones indicadas en la resolución DSM-0314 del 30 de diciembre de 2011, continúan pendientes de pago, en cuantía equivalente a \$1.467.625.052,44.
- 10) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 11) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.467.625.052,44)** más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.
- 12) Que mediante Auto No. 051 de fecha 21 de Abril de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 13) Que mediante radicado No. 20141220140281 del 07 de mayo de 2014, se requirió al deudor en etapa persuasiva, pero dado que a la fecha la obligación no ha sido cancelada se procede a iniciar el cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM y contra de la COMPAÑÍA CARBONITA S. A, identificada con NIT No. 900102998-8, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GAV-143 en cuantía de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.467.625.052,44)** discriminados así: **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$471.252.270,47)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje; **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS CON 38 CENTAVOS M/CTE (\$488.418.030,38)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje; **QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$507.954.751,59)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 021-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra la COMPAÑÍA CARBONITA S. A, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GAV-143"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la **COMPAÑÍA CARBONITA S. A**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.467.625.052,44)** más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 05 SEP 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Sierra
 Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy